

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA, UNIDADES TÉCNICAS Y SUS EQUIVALENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

1. INTRODUCCIÓN

El diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

Derivado de dicha reforma se señaló que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada al Instituto Nacional Electoral (figura que sustituyó al otrora Instituto Federal Electoral) así como de los Organismos Públicos Locales Electorales; precisándose que sus Consejeros Electorales serán designados por el Instituto Nacional Electoral.

Posterior a ello, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; cuerpo normativo que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el artículo 44, inciso ee), de la citada Ley General se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, la facultad de atracción, en el ejercicio de dicha atribución la instancia nacional, en fecha nueve de octubre de dos mil quince, aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, a través del cual emitió los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, instrumento que reguló la designación de Titulares de las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, bajo el nuevo esquema planteado por aludida Reforma Electoral.

El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual, en su Capítulo IV denominado Designación de Funcionarios de los Organismos Públicos Locales, secciones primera y tercera describe disposiciones generales y específicas respecto del *Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL*.

2. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES, PARA EL CASO EN ESTUDIO:

Las disposiciones Constitucionales y legales que resultan aplicables para el asunto que nos ocupa son las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículos 41 Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) y 116 fracción IV, inciso c).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículos 32 numeral 2, inciso h) y 44 párrafo primero inciso gg)
 - Reglamento de Elecciones.
Artículos 19, 24 y 25
 - Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Artículos 89 fracción VI, 91 fracción VIII, 93 fracción XLV, 100 fracción II y IV, 101, 102, 104, 106, 107.
 - Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado
CG/AC-017/15, CG/AC-036/15

2.1. CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES:

Debe indicarse que los numerales 32, numeral 2, inciso h) y 44 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales incisos gg) delimitan el mandato constitucional plasmado en el artículo 41 base V, apartado C, párrafo segundo inciso c) respecto a la atribución conferida al Instituto Nacional Electoral respecto a la atracción de cualquier asunto competencia de los órganos electorales locales cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, a través de la expedición de reglamentos, lineamientos y acuerdos, en este sentido, el Reglamento de Elecciones constituye el documento rector que incorpora las disposiciones aplicables a los procesos electorales locales, especialmente aquellos aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de proceso electoral.

De manera particular los numerales 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones regulan el procedimiento de designación de funcionarios de los Organismos Públicos Locales, respecto de los cargos de Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPLE, detallando requisitos, etapas y coordinación con la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, el Consejero Presidente del Instituto, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección las propuestas de las personas que ocuparán la titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección, Unidades Técnicas y sus equivalentes, en función de las necesidades planteadas y que actualmente funcionan con la figura de Encargados de Despacho.

3. DE LOS CARGOS SUJETOS A DESIGNACIÓN:

El Artículo 99 del Código de Instituciones y Procesos Electorales señala que la operación técnica y administrativa de Instituto, se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente del Secretario Ejecutivo.

En este sentido los numerales 100 fracciones II y IV, así como el 107 del citado ordenamiento determina que el Organismo contará con las direcciones Administrativa y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como una Unidad de Formación y Desarrollo, respectivamente.

En el mismo orden de ideas de conformidad con la atribución XLV del artículo 93 la Secretaria Ejecutiva tiene la responsabilidad de ejercer y atender oportunamente la función de la Oficialía Electoral, ahora bien, respecto de esta atribución el Consejo General se pronunció en el sentido de incluir dicha instancia dentro de la estructura ocupacional de la Dirección Técnica del Secretariado, a través de la Jefatura de Departamento, tal y como se puede apreciar en el acuerdo CG/AC-036/15.

Así las cosas, observando las necesidades institucionales los cargos sujetos a estudio por parte del Consejo General para su designación son los siguientes:

| Cargos sujetos a designación por el Consejo General |
|--|
| Titular de la Dirección Administrativa |
| Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo |
| Titular de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral |

4. DE LAS ETAPAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y UNIDADES TÉCNICAS DE LOS OPLE.

El artículo 24 del referido Reglamento señala las etapas o fases procedimentales que deben ser observadas al momento de decidir sobre la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, mismas que se sintetizan en los siguientes términos:

- Presentación de la propuesta.
El Consejero Presidente presentará al Consejo General una propuesta de la persona que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 24, numeral 1, incisos a) a la i) del Reglamento de Elecciones, por cargo sujeto a designación.
- Valoración curricular y entrevista.
La propuesta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista, y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
- Designación por parte del Consejo General.
La designación deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.

5. DE LA FORMA EN QUE SE AGOTARÁN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN:

Ciertamente el numeral 24 del aludido reglamento desglosa aspectos generales que darán como resultado la designación de funcionarios del OPLE, sin embargo; de una interpretación armónica de dichos artículos con las disposiciones contenidas con el Código de Instituciones y Procesos Electorales resulta necesario complementarlas a través de mecanismos que contribuyan a dicho fin, lo anterior, en concordancia con las bases generales que contempla el citado reglamento, respecto de las cuales el Consejero Presidente presentará a la aprobación del Consejo General las propuestas de designación

de los diversos titulares de las áreas que se encuentran en funciones a través de la figura de encargados de despacho.

Por lo que a continuación se presenta el mecanismo operativo para la observancia de las etapas de designación:

5.1 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO:

Para la designación de los funcionarios, el Consejero Presidente del OPLE, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, el cual debe cumplir los requisitos mínimos que establece el numeral 1 del artículo 24, de la sección tercera del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los requisitos adicionales contemplados en la normatividad local.

En ese sentido, es menester manifestar que existen algunas diferencias entre lo establecido por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y lo dispuesto por los artículos 101 y 107 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, como se puede apreciar de la tabla inserta a continuación:

| REQUISITOS | REGLAMENTO | CÓDIGO |
|---|--|--|
| Edad | 30 años | 25 años |
| Título profesional | Licenciatura con antigüedad mínima de 5 años | Licenciatura, no pide antigüedad de expedición |
| No haber sido registrado como candidato | En los últimos 4 años | En los últimos 3 años |
| No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos federales y locales | Lo contempla | No lo contempla |
| No desempeñar cargo de dirigencia partidaria nacional, distrital y municipal. | En los últimos 4 años | En los últimos 3 años |
| No ser Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Procurador de Justicia, Secretario, Sub Secretario de la administración pública de cualquier nivel, presidente municipal, síndico, regidor o titular de dependencia municipal. | En los últimos 4 años | No lo contempla |
| No ser ministro de culto religioso | No lo contempla | Si lo contempla |
| No haber tenido cargo de elección popular | No lo contempla | En los últimos 3 años |
| No ser militante de Partido Político | No lo contempla | En los últimos 3 años |
| Ser originario o residente en el Estado. | No lo contempla | Lo contempla, se estipulan 5 años |

Ahora bien, el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral indica que la propuesta que presente el Consejero Presidente del Organismo deberá cumplir, al menos, con los requisitos que señala dicha disposición reglamentaria, de igual modo, en el numeral 2 de dicho artículo se estipula que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por lo anterior, se desprende que es válido y acorde que, la propuesta de la persona que ocupará el cargo de Titular, cumpla con los requisitos del artículo 24 numeral 1 del

Reglamento de Elecciones, así como los requisitos que se indican en los artículos 101 y 107 del Código Electoral Local.

En consecuencia, se estima que los requisitos a cubrir por los aspirantes a ocupar los cargos de titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este Organismo Público Local serán los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- d) Poseer al día de la designación título profesional, con una antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- e) Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación.
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- g) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los cuatro años anteriores a la fecha de la designación.
- h) No ser militante de Partido Político.
- i) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido candidato en los cuatro años anteriores a su designación.
- j) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- k) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramientos.
- l) No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno.

5.2 SOBRE LA FORMA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Para el caso de los funcionarios a designar se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae actualizado, firmado en todas y cada una de sus fojas.
- b) Copia certificada de acta de nacimiento.
- c) Copia certificada de credencial para votar vigente.
- d) Copia certificada de título profesional.
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos previstos en los incisos del e) al l) del apartado anterior.

5.3 SOBRE LA VALORACIÓN CURRICULAR DE LOS FUNCIONARIOS A DESIGNAR Y LA DESIGNACIÓN.

El numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral indica que la propuesta que haga el Consejero Presidente estará sujeta a valoración curricular.

Para ello, a efecto de llevar a cabo la citada valoración curricular, se realizará lo siguiente:

1. El Consejero Presidente, dará vista a los integrantes del Consejo General con el currículum de la persona que proponga. (Con la finalidad de que conozcan trayectoria, verifiquen cumplimiento de los requisitos, y tengan oportunidad de presentar observaciones.)
2. Se hará del conocimiento del inicio del procedimiento de designación de la Comisión de Vinculación del INE, para que este en posibilidad de dar puntual seguimiento al procedimiento de designación. (numeral 3 del artículo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
3. Se establecerá un plazo de 3 días hábiles para la presentación de observaciones, con sustento documental respecto de las propuestas realizadas.
4. En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de la o del aspirante se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de la o del aspirante para el desempeño del cargo.
5. El procedimiento, el rol de entrevistas y la ficha curricular de cada uno de los aspirantes, se publicará en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado, en la misma fecha en que se dé vista a los integrantes del Consejo General.
6. La evaluación curricular y entrevistas que realicen los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado constituirá una etapa previa a la designación del funcionario electoral.
7. Las observaciones que, en su caso se presenten respecto de las personas propuestas serán remitidas a las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo, con la finalidad de ser valoradas por los mismos al momento de tomar la determinación conducente.

5.4 ENTREVISTA DE LOS ASPIRANTES.

Otro de los requisitos que señala el numeral 3 del Artículo 24 del Reglamento de Elecciones, consta que los aspirantes deberán ser evaluados a través de una entrevista.

La entrevista tendrá como finalidad que los Consejeros Electorales cuenten con los elementos para comprobar que los aspirantes garantizan imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función que van a ejercer, así como su apego al respeto de los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

En virtud de que el referido Reglamento no indica de manera puntual aspectos a considerar respecto de este rubro, se considera que se deberán aplicar los criterios de evaluación aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-030/15, en los siguientes términos:

- a) **Evaluación curricular**, se desahogará analizando el currículum vitae de los aspirantes, así como el cumplimiento de los requisitos personales que se enuncian en el apartado correspondiente de este documento.

La evaluación curricular tendrá un valor de 30%, desglosada en los siguientes términos:

- Historia profesional y laboral: 25%
- Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%
- Experiencia en materia electoral: 2.5%

- b) **La entrevista** será presencial, se realizará en panel con al menos, tres Consejeros Electorales, y se desarrollará conforme al rol o calendario respectivo, observando las siguientes formalidades:

- I. **Antes de la entrevista.** La o el aspirante deberá presentarse por lo menos 10 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- II. **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de 15 minutos.
- III. **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejero/a Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

La entrevista tendrá un valor del 70%, desglosada en los siguientes términos:

- Apego a los principios rectores: 15%
- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo: 55%, distribuidos como sigue:
 - Liderazgo 15%;
 - Comunicación 10%;
 - Trabajo en equipo 10%;
 - Negociación 15%;
 - Profesionalismo e integridad 5%

El instrumento que se utilizará para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, será una cédula individual que contendrá un valor cuantificable para cada uno de los aspectos a valorar y por otra parte, se define el procedimiento la calificación respectiva. Por cada aspirante, se integrará una Cedula Integral con las calificaciones de sus entrevistadores.

Concluida la etapa de evaluación y entrevistas se publicarán en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado las cédulas de evaluación requisitadas por los Consejeros Electorales.

6. RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN:

Una vez desahogadas las etapas del procedimiento de designación de los que se ocupa este documento, el Consejero Presidente del Consejo General presentará para aprobación al referido Órgano Central su propuesta.

Dicha propuesta, en términos del procedimiento para la designación se presentará tomando en consideración la evaluación efectuada por los Consejeros Electorales, así como las observaciones que, en su caso, hagan los integrantes del Órgano Superior de Dirección.

El acuerdo por el que se designe a los mencionados funcionarios electorales deberá ser aprobado en los términos señalados por el Reglamento de Elecciones en su artículo 24 apartado 4.

7. RESPETO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD:

Con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad en el desarrollo del procedimiento de designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Organismo Público Local; se desarrollarán las siguientes acciones:

1. El 16 de agosto de 2017 se circulará entre los integrantes del Consejo General tanto el presente documento como la currícula, rol de entrevistas y ficha curricular de cada uno de los aspirantes.

El presente procedimiento, rol de entrevistas y la ficha curricular de cada uno de los aspirantes, se publicará en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado, el día 16 de agosto de 2017.

2. La fecha y hora de las entrevistas que se aplicarán a los integrantes de la propuesta que presenta el Consejero Presidente se publicará en la página electrónica del Organismo el mismo 16 de agosto de 2017.
3. Las entrevistas serán grabadas y a su conclusión se pondrán a disposición del público en la página electrónica del Organismo.
4. Concluida la etapa de evaluación y entrevistas se publicarán en el referido medio electrónico las cédulas de evaluación requisitadas por los Consejeros Electorales.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A 16 DE AGOSTO DE 2017


C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA


CONSEJERO PRESIDENTE